

REGIÓN DEL BIO BIO.

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Conductores profesionales Ltda.", RUT N° 77.444.190-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5071

Concepción,

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Conductores profesionales Ltda.", RUT N° 77.444.190-5, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Francisco Navarro Ruiz, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Tucapel N°955, comuna de Concepción, Región del Bio Bio, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "**Logística de Distribución**" código MCR-15-01-08-0824-1, fecha de inicio 31 de Agosto de 2015 y fecha de término 05 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 14:00 horas, impartido en Pje. 3451, Población Nuevo Amanecer, Sector Gaete, comuna de Talcahuano, Región del Bio Bio, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Leonardo Vidal Cárdenas, con fecha 27 de Octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- a) Dentro de los materiales e insumos, a los alumnos(as) no se les ha entregado el Manual de Logística y Distribución.
- b1) Deficiencias en los equipos notebook utilizados, ello debido a que no se encontraban totalmente operativos para la realización de las clases, además de sólo contar con una conexión (tipo móvil) para la totalidad de los equipos.
- b2) Además, no cuenta con las 2 pistolas para leer códigos de Barra.
- c) En el marco del componente sociolaboral, de acuerdo a lo mencionado por las alumnas, se observó:

c1) La entrevista inicial tuvo una duración de 10 minutos, se realizó durante la jornada de capacitación y en la misma sala de clases.

c2) Se ha realizado sólo un taller grupal al cual se ejecutó dentro de la misma jornada de capacitación y en la misma sala de clases.

d) A doña María Pastor Toledo, RUT [REDACTED], le han entregado subsidio diario desde el inicio del curso, siendo que le corresponde subsidio de discapacidad.

3.- Que, mediante documento de Solicitud de Descargos, Ord. (D.R.8) N° 3740 de fecha 27 de Noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 14/12/2015, suscrito por Don Francisco Navarro Ruíz, Representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

a) El manual de Logística y Distribución fue entregado como consta en planilla de entrega de materiales que se adjunta.

b) Podemos señalar que del total de computadores disponibles, solo 2 equipos tuvieron problemas, lo que fue solucionado cambiando los equipos defectuosos, respecto de la banda ancha móvil, este es un dispositivo especial que permite conectarse con múltiples computadores al mismo tiempo, tiene tecnología 4G lo que permite buena velocidad de conexión, por lo que hemos funcionado sin problemas. Respecto de la pistola para leer el código de barras esta se encuentra en bodega de nuestra empresa hasta el momento de ser ocupada.

c) En el marco del componente sociolaboral, podemos señalar que esta fue solo una reunión con la tutora donde se acordó la forma de trabajar las entrevistas, como consta en anexo 1, 2 y 3 que se acompañan.

d) Respecto de la observación a doña María Pastor Toledo, podemos señalar que el subsidio de discapacidad se encuentra cancelado, como consta en planilla de pago de subsidios que se adjunta, y en donde a doña María Pastor se le pago retroactivo, ello debido a que no había presentado su documentación al momento de la matrícula y se tuvo que evaluar y presentar los antecedentes de discapacidad una vez iniciado el curso.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar la totalidad de los cargos, consignados en el considerando segundo.

En lo referente a las 2 pistolas para leer códigos de barra, que se encuentra en la propuesta, se ratifica el hecho de no haber estado disponible, en razón a que en el Acuerdo operativo señala que deberían estar disponibles para su uso en el módulo 5, Operaciones de Distribución de carga Fragmentada, que se desarrolló entre el "30 de septiembre y 9 de octubre del 2015", no logra desvirtuar la irregularidad detectada, del cargo inicialmente formulado en la letra **b2)** del considerando segundo.

En relación a la irregularidad, relacionada con la realización de un sólo taller grupal, la Guía Operativa 2015 programa Más Capaz, en su Modelo de Implementación, Línea grupal, Párrafo Segundo, estipula que; El desarrollo de esta línea lo constituye la implementación de 4 sesiones grupales, las cuales, en conjunto con el acompañamiento individual, plantean entregar ciertas herramientas mínimas que fortalezcan la continuidad y los aprendizajes del Plan Formativo, por lo tanto se debe sancionar a la entidad fiscalizada por el cargo formulado en la letra **c2)** del considerando segundo.

En lo concerniente al pago parcial del subsidio de discapacidad a la doña María Pastor Toledo, Rut. [REDACTED], los descargos no tienen mérito suficiente para desvirtuar esta irregularidad, esto al considerar que existe un reconocimiento del hecho al mencionar que se le realizó el pago en forma retroactiva, ello debido a que no había presentado su documentación al momento de la matrícula y se tuvo que evaluar y presentar los antecedentes de discapacidad una vez iniciado el curso.(SIC), de lo que se deduce que desde el inicio del curso estaba considerada, la alumna, como persona en situación de discapacidad y reflejado como tal en el Acuerdo Operativo, por lo tanto se debe sancionar a la entidad fiscalizada por el cargo formulado en la letra **d)** del considerando segundo.

El Organismo Técnico en sus descargos, más los antecedentes presentados por la entidad fiscalizada, **logra desvirtuar los cargos formulados del considerando segundo letra a), b1) y c1).**

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N°617, suscrito con fecha 19 de Agosto de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la reprochable conducta anterior del infractor, por tener multas impagas en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto de Conductores profesionales Ltda."**, RUT N° 77.444.190-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de la agravante existente:

Multa Administrativa equivalente a 24 UTM (letra b2) del considerando segundo), infracción Menos Grave, específicamente por *"Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como el cuidado infantil"*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra f), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

Multa Administrativa equivalente a 24 UTM (letra c2) del considerando segundo), infracción Menos Grave, específicamente por *"No cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del presente programa o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, lo que será aplicable dentro de las diferentes etapas del programa, por ejemplo presentar el Formulario N°1 fuera de los plazos fijados en el presente marco regulatorio, como asimismo, la individualización de los menores que requerirán el subsidio de cuidado infantil o servicio, según sea el caso y no entregar dentro de los plazos establecidos o requeridos, de la documentación de respaldo y/o evidencias requeridas en el desarrollo del "Apoyo Socio Laboral" o "Apoyo al Empleo", o bien la entrega de estos de manera incompleta o insuficiente, salvo lo dispuesto en la letra a) de las infracciones"*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra d), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

Multa Administrativa equivalente a 24 UTM (letra d) del considerando segundo), infracción Menos Grave, específicamente por *"Retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra e), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

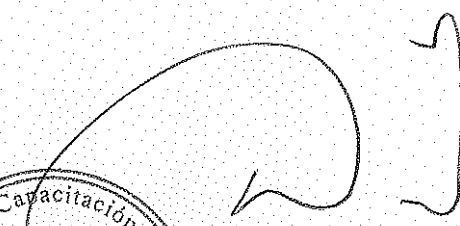
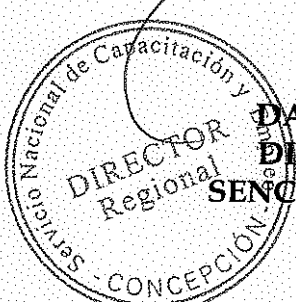
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-



4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DEL BIO BIO

VRDC/HCR/LVC

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Bio Bio
- Oficina de Partes